

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-040/2020 Y
TEEM-JDC-041/2020 ACUMULADOS.

ACTORES: DALILA ARACELI BEDOLLA
ALANÍS Y PRUDENCIO MORA SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO,
MICHOACÁN.

MAGISTRADA PONENTE: YURISHA
ANDRADE MORALES.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARÍA
DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Morelia, Michoacán a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.¹

ACUERDO que determina **el cumplimiento de la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal dentro de los Juicios Ciudadanos identificados al rubro, por las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El dieciséis de octubre, este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los Juicios Ciudadanos que nos ocupan, en la que ordenó a la Presidenta Municipal y Secretario,² ambos del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán:³ 1. Recabaran las firmas de los actores en el acta sesión ordinaria de cabildo número 61, de treinta y uno de mayo; y 2. Entregarán la totalidad de la documentación e información solicitada por el actor del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-041/2020, debiendo realizarlo en la oficina que tuviera dentro del *Ayuntamiento*.

¹ Las fechas que se indiquen con posterioridad corresponden al año dos mil veinte, salvo señalamiento en contrario.

² En adelante *Presidenta y Secretario*.

³ Con posterioridad *Ayuntamiento*.

2. Recepción de constancias, vista a los actores de los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-040/2020 y TEEM-JDC-041/2020 y requerimiento. En acuerdo de tres de noviembre, se tuvo por recibido oficio signado por la *Presidenta* y el *Secretario*,⁴ a través del cual remitieron diversa documentación con la que pretenden acreditar el cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes en que se actúa, ordenándose dar vista con éstas a los actores, a efecto de que manifestaran lo que estimaran pertinente,⁵ y finalmente se ordenó requerir al *Secretario* para que remitiera constancias relacionadas con lo ordenado.

3. Contestación de requerimiento y vista al actor del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-041/2020. En auto de cinco de noviembre se tuvo al *Secretario* contestando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera realizado a través del diverso acuerdo de tres del mes indicado; ordenándose por otra parte dar vista al actor del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-041/2020, con las constancias remitidas, para que realizara las manifestaciones que estimara pertinentes.

4. Preclusión de vista. Mediante acuerdos de diez y doce de noviembre, se levantó la certificación correspondiente, respecto del plazo concedido en diversos autos de tres y cinco del mismo mes, a los actores de ambos Juicios Ciudadanos para que realizaran manifestaciones respecto de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, sin que lo hubiesen realizado por lo que se les tuvo por precluido dicho derecho.⁶

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro de los expedientes en que se actúa, en atención a que la

⁴ Consultables a fojas 1519 a 1521 Tomo II del expediente TEEM-JDC-040/2020.

⁵ Lo cual se realizó a través de las cédulas de notificación de tres de noviembre, consultables en las fojas 1522 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II y 1474 TEEM-JDC-041/2020 Tomo II.

⁶ Visible a fojas 1638 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II y 1490 TEEM-JDC-041/2020 Tomo II.

competencia que tiene para pronunciarse en los juicios ciudadanos, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII y 66 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;⁷ 1, 5, 73 y 74 inciso c) de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁸ así como en la jurisprudencia **24/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

A) Sentencia a cumplir

En la sentencia materia de cumplimiento, el Pleno de este Tribunal ordenó a la *Presidenta* y al *Secretario*:

1. Recabar las firmas de los actores de ambos Juicios Ciudadanos, en el acta de sesión ordinaria de cabildo número 61, de treinta y uno de mayo.
2. Entregar la totalidad de la documentación e información solicitada por el promovente del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-041/2020, a través de los oficios 111/2019 de trece de septiembre de dos mil diecinueve, 191/2020 de veinticinco de marzo, 208/2020 de treinta y uno de marzo, 036/2018 (sic) de

⁷ En adelante *Código Electoral*.

⁸ En adelante *Ley de Justicia Electoral*.

nueve de abril de dos mil diecinueve, 01/2019 de tres de enero de dos mil diecinueve, y 183/2020 de diez de marzo.

B) Acciones realizadas por las autoridades responsables

A efecto de dar cumplimiento con la determinación de este Órgano Jurisdiccional, la *Presidenta* y el *Secretario* aportaron copia certificada de los siguientes documentos:

- 1. Documental pública.** Consistente en el acta de la sesión ordinaria número 61, celebrada el treinta y uno de mayo, por los integrantes del *Ayuntamiento*, así como sus respectivos anexos.⁹
- 2. Documental pública.** Consistente en el acuse del oficio 00476/2020, de veintidós de octubre, signado por el *Secretario*, dirigido al Regidor Prudencio Mora Sánchez.¹⁰
- 3. Documental pública.** Consistente en el acuse del oficio 00479/2020, de veintidós de octubre, signado por el *Secretario*, dirigido a Dalila Araceli Bedolla Alanís y Prudencio Mora Sánchez, en su calidad de Regidora de la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social y Regidor de Desarrollo Rural y Asuntos Migratorios, respectivamente.¹¹
- 4. Documental pública.** Consistente en el acuse del oficio 00480/2020, de veintidós de octubre, signado por el *Secretario*, dirigido a los Regidores Dalila Araceli Bedolla Alanís y Prudencio Mora Sánchez.¹²
- 5. Documental pública.** Consistente en el acuse del oficio 279/2020, signado por la *Presidenta* de veintiuno de octubre, dirigido a Prudencio Mora Sánchez, en calidad de Regidor de Desarrollo Rural y Asuntos Migratorios.¹³
- 6. Documental pública.** Consistente en el acuse del oficio 278/2020, signado por la *Presidenta*, de veintiuno de octubre, dirigido a Dalila Araceli Bedolla Alanís y Prudencio Mora Sánchez, en su calidad de Regidora de la

⁹ Consultable a fojas 1499 a 1504 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

¹⁰ Consultable en la foja 1447 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

¹¹ Consultable en la foja 1448 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

¹² Consultable en la foja 1449 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

¹³ Consultable en las fojas 1450 y 1451 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social y Regidor de Desarrollo Rural y Asuntos Migratorios, respectivamente.¹⁴

7. Documental pública. Consistente en el acuse del oficio 00498/2020, signado por el *Secretario*, de cuatro de noviembre, dirigido a Prudencio Mora Sánchez, en calidad de Regidor de Desarrollo Rural y Asuntos Migratorios.¹⁵

Documentales que al haberse certificado por el *Secretario* en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, revisten el carácter de públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción I y 17 fracción III de la *Ley de Justicia Electoral*. Por lo tanto, con fundamento además en el artículo 22 fracción II de la citada *Ley Electoral*, se les concede **pleno valor probatorio**.

C) Determinación

De las constancias que obran en autos, dado el valor probatorio que poseen y al no haber sido controvertidas por los actores, alcanzan para los efectos conducentes del cumplimiento que nos ocupa, y son suficientes para acreditar:

- **Que se recabaron las firmas de ambos actores de los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-040/2020 y TEEM-JDC-040/2020, acumulados, materia del presente cumplimiento.**

Ello es así, toda vez que de la copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo número 61 de treinta y uno de mayo, se observan plasmadas las firmas de los Regidores, -las cuales obran en la foja 1504 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II-, tal como fue ordenado en la sentencia materia de cumplimiento.

¹⁴ Consultable en las fojas 1452 y 1453 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

¹⁵ Consultable en la foja 1527 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

- **Ambas autoridades responsables -tanto la *Presidenta* como el *Secretario*- dieron contestación a las solicitudes formuladas por el actor del Juicio ciudadano TEEM-JDC-041/2020.**

Se llega a tal determinación, ya que de los acuses de los oficios que fueron enviados por las autoridades responsables, se desprende que dieron contestación a los diversos que fueron presentados por el actor, y del mismo modo proporcionaron la documentación e información que fue solicitada, como se precisa:

No	No. de oficio de solicitud y fecha	Solicitud	No. de oficio de contestación y fecha	Respuesta
1	111/2019 ¹⁶ , 13/09/19	Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el ejercicio Fiscal del año 2020 y la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio fiscal del año 2020.	278/2020 21/oct/20 y 279/2020 21/oct/20	Oficio signado por la <i>Presidenta</i> , en el que señala... "Se entrega a Ustedes copia certificada del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2020 y la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo Michoacán del año 2020 (siendo el mismo documento)." Oficio signado por la <i>Presidenta</i> , en el que señala... "En cuanto a la contestación del oficio 111/2019, la misma Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán para el ejercicio Fiscal 2020 y la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio... le ha sido remitida mediante oficio 278/2020 en copia certificada."
2	191/2020 ¹⁷ , 25/03/20	Se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley orgánica, se adicione la información necesaria a los órdenes del día para el desarrollo de las sesiones, ya que se omite desde el citatorio, y en las sesiones no hay presentación de la misma.	279/2020 21/oct/20	Oficio signado por la <i>Presidenta</i> , en el que señala... "En cuanto a la contestación del oficio 191/2019, señalo a usted que todas y cada una de las sesiones de cabildo se llevan a cabo de conformidad con le Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo los citatorio (sic) cumplen con los requisitos establecidos por la misma Ley, cuando los puntos así lo indiquen se anexan información, cuando la misma va ser presentada y analizada en sesión de cabildo (como es lo que acontece) se hace en la misma."
4	208/2020 ¹⁸ , 31/03/20	Subsidio para la compra de semilla para siembra, de 300 pesos por saco	279/2020 21/oct/20	Oficio signado por la <i>Presidenta</i> , en el que señala... "En contestación al oficio 208/2019, de fecha 31 de marzo del 2020, en donde solicita el subsidio para la compra de semilla para siembra... informo a Usted que dicho subsidio se entrego (sic) por este Municipio a los campesinos a partir del 15 de marzo del 2020, por gestión directa del Director de Desarrollo Rural de este Municipio..."
5	036/2018, ¹⁹ 09/abril/19	Copias certificadas de las actas de cabildo de las sesiones ordinarias y	00479/2020 22/oct/2020	Oficio suscrito por el Secretario, en el cual señala... "en contestación a su oficio 036/2020 (sic) de fecha 09 de abril de 2019..., le hago

¹⁶ Foja 45 del expediente principal del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-041/2020.

¹⁷ Foja 32 del expediente principal del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-041/2020.

¹⁸ Foja 44 del expediente principal del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-041/2020.

¹⁹ Foja 42 del expediente principal del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-041/2020.

No	No. de oficio de solicitud y fecha	Solicitud	No. de oficio de contestación y fecha	Respuesta
		extraordinarias números 18 a la 27.		entrega de la siguiente documentación requerida: 1. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 18. 2. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 19. 3. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 20. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 21. 4. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 22. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 23. 5. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 24. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 25. 6. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 26. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 27.”
6	01/2019, ²⁰ 03/01/19	Copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro de actas.	00480/2020 22/oct/2020	Oficio suscrito por el Secretario, en el cual señala... “en contestación a su oficio 01/2019 de fecha 03 de enero de 2019..., le hago entrega de la siguiente documentación requerida: 1. COPIA CERTIFICADA DE LOS ACUERDOS ASENTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019.”
9	183/2020, ²¹ 10/marzo/20	Copias certificadas, completas (anexos) y legibles de las actas de cabildo que se precisan a continuación: • Sesión ordinaria 51, de 14 de enero de 2020. • Sesión ordinaria 52, de 29 de enero de 2020. • Sesión ordinaria 53, de 14 de febrero de 2020. • Sesión ordinaria 54, de 24 de febrero de 2020. Información y documentación que sustentan el Programa Operativo Anual de Obras Públicas 2020 (POA 2020) del Ayuntamiento.	00476/2020 22/oct/2020 00494/2020 03/nov/2020	Oficios suscritos por el <i>Secretario</i> , en los cuales señala respectivamente... “en contestación a su oficio 183/2020 de fecha 10 de marzo de 2020..., le hago entrega de la siguiente documentación requerida: 1. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 51. 2. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 52. 3. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 53. 4. ACTA CERTIFICADA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO (SIC) 54.” “... por medio de la presente... le hago entrega de la siguiente documentación requerida: 1. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.”

Aunado a lo anterior, de los oficios descritos en la tabla que antecede, se observa que éstos cuentan con la firma de recepción del Regidor Prudencio Mora Sánchez, y/o el sello de recepción con la leyenda “H.

²⁰ Foja 40 del expediente principal del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-041/2020.

²¹ Foja 47 del expediente principal del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-041/2020.

CUERPO DE REGIDORES, Indaparapeo, Mich.”; además de que, de dicha documentación recibida en este Órgano Jurisdiccional, se realizó la vista correspondiente al actor,²² otorgándose el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hubiese realizado.²³

De modo que, al no realizar manifestación alguna, ni haberse controvertido las documentales, se concluye que las autoridades responsables -*Presidenta* y *Secretario*- **cumplieron** con lo ordenado en la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal.

D) Plazo para informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la sentencia

Dicho aspecto, también se considera cumplido, ya que para efectos de realizar los actos ordenados en la sentencia de los Juicios Ciudadanos motivo del presente, las autoridades responsables lo hicieron dentro del plazo concedido, ello se considera así porque se les otorgaron ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fuera notificada la decisión de este órgano resolutor, -diecinueve de octubre- por lo que tenían del veinte al treinta de octubre.²⁴

Así, respecto de recabar la firma de los actores, de la copia certificada del oficio 278/2020 de veintiuno de octubre, se desprende que la *Presidenta* notificó a los actores para que comparecieran a la oficina de la Secretaría Municipal el veintiséis siguiente a las 11:00 once horas para efecto de realizar dicho acto;²⁵ del mismo modo, del acta número 61, de treinta y uno de mayo, se observa que el Regidor sí compareció a la fecha y hora señalada, y si bien de la Regidora no se aprecia la fecha, se considera

²² Misma que le fue notificada el tres y seis de noviembre visible a fojas 1474 y 1486 del expediente TEEM-JDC-041/2020, Tomo II.

²³ Como se aprecia de las certificaciones de once y doce de noviembre, visibles a fojas 1488 y 1490 del expediente TEEM-JDC-041/2020 Tomo II.

²⁴ Descontándose los días diecinueve y veintidós, al haberse declarado inhábiles mediante acuerdo plenario de este Tribunal, de trece de enero; así como el sábado veinticuatro y domingo veinticinco al ser inhábiles en términos de ley, tal como lo establece el artículo 8 segundo párrafo de la *Ley de Justicia Electoral*.

Consultable a foja 1453 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

²⁵ visible a foja 1452 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

que, de igual modo, se realizó de manera oportuna, pues al respecto no se inconformó, no obstante que se le dio la vista correspondiente.

En tanto que, de las constancias exhibidas por las autoridades responsables, se justifica que las respuestas a las solicitudes formuladas, así como la entrega de la documentación respectiva se realizó los días veintidós y veintitrés de octubre y cuatro de noviembre,²⁶ es decir, dentro del plazo permitido para tal efecto.

Por otra parte, para informar sobre los actos realizados les fue concedido a las autoridades responsables el plazo de tres días hábiles, el cual transcurrió del tres al cinco de noviembre, por lo que al realizarlo el veintinueve de octubre y cuatro de noviembre, queda evidenciado que fue dentro del tiempo otorgado.

Visto lo anterior, se concluye que las autoridades responsables dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro de los Juicios Ciudadanos que nos ocupan, al haber realizado los actos ordenados dentro del plazo concedido para tal efecto.

E) Cumplimiento del Subsecretario

En relación con lo ordenado en la sentencia emitida en los *Juicios Ciudadanos* que nos ocupan, de igual modo se tiene por cumplido lo ordenado al Subsecretario de este *Tribunal* en el punto resolutivo cuarto, consistente en la remisión de la copia certificada del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-040/2020 al Instituto Electoral de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones realizara el trámite correspondiente, en relación a los hechos posiblemente constitutivos de violencia política por razón de género.

Ello se considera así, porque en el expediente obra el oficio TEEM-SGA-0818/2020 de diecinueve de octubre, signado por el

²⁶ Se puede consultar dicho aspecto de la foja 1447 a la 1454 y 1528 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

funcionario electoral señalado,²⁷ y dirigido al Presidente de la Institución señalada,²⁸ a través del cual se realizó la acción ordenada, por lo que, al obrar en autos el acuse original, se tiene certeza de que la copia certificada fue remitida.

Por último, tomando en consideración que en la sentencia materia de cumplimiento se ordenó la acumulación de los Juicios TEEM-JDC-041/2020 al TEEM-JDC-040/2020, se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo, a las constancias que integran el primer *Juicio Ciudadano*, de los citados, para los efectos del dictado de la resolución correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de este Tribunal.

IV. ACUERDA

PRIMERO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el dieciséis de octubre, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-040/2020 y TEEM-JDC-041/2020, acumulados.

SEGUNDO. Glósesse copia certificada del presente acuerdo a las constancias del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-041/2020, para que obre como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese. Personalmente a los promoventes; **por oficio** a la *Presidenta* y al *Secretario así como al* Instituto Electoral de Michoacán,

²⁷ El cual posee pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción I y 17 Fracción II de la *Ley de Justicia Electoral*.

²⁸ Consultable a foja 1442 del expediente TEEM-JDC-040/2020 Tomo II.

con copia certificada del presente cumplimiento, para su conocimiento; **y por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la *Ley de Justicia Electoral*, así como en los diversos 40 fracción VIII, 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna virtual de dieciocho de noviembre del año en curso, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, -quien fue ponente-, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del *Código Electoral* y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar y certifico que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves **TEEM-JDC-040/2020 y TEEM-JDC-041/2020**, acumulados la cual consta de doce páginas, incluida la presente. **Doy fe.**